



21 JON 2021 PM12:15

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA CONJUNTA - 2021- 04

PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA PRESUPUESTARIA EN LA SUPERINTENDENCIA DEL CAPITOLIO DE PUERTO RICO Y AUTORIZAR LA IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS INTERNAS PRUDENTES Y NECESARIAS A FINES DE ESTABILIZAR LAS FINANZAS Y PROCURAR LA CONTINUIDAD DE SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO **OPERACIONAL**

Artículo 1. – Declaración de propósito y alcance

Por virtud de lo dispuesto en la Ley Núm. 4 de 21 de Julio de 1977, según enmendada, la Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico se constituye como una entidad con capacidad jurídica para adquirir por título bienes inmuebles y con la responsabilidad de asegurar la conservación, mantenimiento, ampliación, construcción, remodelación y actividades análogas requeridas para mantener en óptimas condiciones la planta física y los alrededores del Capitolio Estatal.

En el comienzo del mandato de la Decimonovena Asamblea Legislativa, y tras un proceso de transición atropellado, se ha constatado que las obligaciones y deudas contraídas por la pasada administración en la Superintendencia excedieron el límite de reserva presupuestaria del cincuenta (50%) por ciento dispuesto en la Orden Administrativa 2016-01 y dejaron con cargo a la nueva administración el pago de deudas sustanciales. Esta crítica situación presupuestaria, cuya causa expondremos más adelante, tiene por efecto, detrimental y forzoso, afectar la presente capacidad operacional de la Superintendencia. El actual estado de situación presupuestaria de la Superintendencia implica una extrema dificultad para el pago de nómina, imposibilita del saldo de deudas por concepto de utilidades (agua, energía eléctrica, etc.), interrumpe la continuidad en la prestación de servicios esenciales contratados, compromete la seguridad en las áreas y menoscaba la capacidad operacional de esta dependencia para cumplir con sus responsabilidades de conservación, mantenimiento, ampliación, construcción y remodelación de las demás dependencias de la Asamblea Legislativa, entre otras limitaciones sustanciales. Se destaca que una de las funciones delegadas a la Superintendencia es planificar, coordinar y atender asuntos relacionados al orden público en toda la Asamblea Legislativa, por lo cual la seguridad dentro del Capitolio se afecta en la medida en que persista una crisis presupuestaria.

A largo plazo, la precariedad fiscal en la Superintendencia y la forma en que se administró el presupuesto durante el pasado cuatrienio, donde más del 90% del gasto se consumió en nómina, tornan insostenible la operación de esta importante dependencia de la Asamblea Legislativa.

La adopción de las medidas que se autorizan en la presente Orden Administrativa para paliar la crisis presupuestaria son el resultado de un análisis ponderado del estado de derecho vigente en situaciones de crisis fiscal. Con especial relevancia y pertinencia resaltamos que por virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de nuestra Constitución, se ha refrendado medidas de austeridad, control de gastos y cesantías ante la situación de emergencia económica y fiscal grave que hemos atravesado en Puerto Rico. Así, por ejemplo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció "la precariedad de la economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado" y que, en el ejercicio de dicho poder, "la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad". Incluso, aseveró que "ha llegado a tomar conocimiento judicial de la precaria situación económica del país y de cómo esa situación económica se refleja, produciendo una grave crisis en las finanzas del Gobierno", véase Domínguez Castro v. E.L.A., 178 D.P.R. 1, 15 (2010).

Por lo tanto, en aras de cumplir con el pago de las deudas pendientes heredadas y con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y responsabilidades dispuestos por ley, mediante la presente Orden Administrativa se decreta un estado de emergencia presupuestaria en la Superintendencia del Capitolio y se establecen las pautas de control mandatorias a seguir para alcanzar la estabilidad en sus finanzas.

Artículo 2. - Base Legal

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de las siguientes disposiciones legales:

- A. Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a cada Cámara a adoptar las reglas propias de los cuerpos legislativos para regir sus procedimientos y gobierno interno.
- B. Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, que faculta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a promulgar sus propios reglamentos a fin de administrar la Rama Legislativa y sus dependencias.
- C. Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977, según enmendada, que crea la Superintendencia del Capitolio Estatal de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Disponiéndose, además, que las medidas a implementarse dirigidas a alcanzar la estabilidad en las finanzas de la Superintendencia del Capitolio resultan en armonía con el estado de derecho vigente y pertinente a situaciones análogas de crisis fiscal y presupuestaria. En *Bayrón Toro v. Serra*, 119 DPR 605, 623 (1987), el Tribunal Supremo reconoció que, ante una grave crisis fiscal, el Estado

debe tener la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar sus intereses, siempre que estos sean legítimos. Ante el difícil cuadro presupuestario que presenta la Superintendencia, es responsabilidad ineludible de esta nueva administración implementar una reducción responsable de gastos operacionales con el objetivo de que no se afecten los deberes ministeriales ni la prestación de servicios esenciales para con la Asamblea Legislativa, así como garantizar la sana y eficiente administración de los fondos públicos.

Artículo 3. - Estado de situación presupuestaria

El resultado preliminar del análisis de las finanzas de la Superintendencia del Capitolio realizado al 4 de enero de 2021 por la Directora de Finanzas nos presenta condiciones críticas que limitan sustancialmente la viabilidad operacional y administrativa. Asegurar esta viabilidad operacional y administrativa de la Superintendencia es un interés apremiante que justifica la implementación de medidas extraordinarias por parte del Poder Legislativo.

Las deudas constatadas pendientes de pago al presente, sin limitarse a otras que puedan surgir más adelante, son las siguientes:

1.	Pagos pendientes a terceros (deudas con Hacienda, IRS,	\$156,562.38
	DTRH, suplidores, etc.)	
2.	Deudas de Utilidades (agua potable y energía eléctrica)	\$3,571,214.46
3.	Servicios de guardias de Seguridad (sept., oct., nov. y	\$66,612.00
	dic. 2020)	
4.	Plan de salud dental Delta Dental (nov. y dic. 2020)	\$6,228.00
5.	Pruebas de dopaje	\$5,400.00
6.	Refrigerantes	\$760.00
7.	Pinturas y selladores	\$349.97
8.	Acuerdo Interagencial con la AEE	\$ <u>9,771.10</u>
		Total: \$3,816,897.91

La administración saliente de la Superintendencia no divulgó la existencia de estas obligaciones, como tampoco detalló a qué concepto correspondían las deudas relacionadas. Estas deudas no tienen fuentes de repago determinadas, y la administración saliente omitió presupuestar su pago.

Por otra parte, nos certifica la Oficina de Finanzas que las otras deudas heredadas, no satisfechas y sin fuente de repago son:

1.	Plan de Salud Triple S (dic 2020)	\$94,865.58
2.	Seguro de las facilidades (dic 2020)	\$ <u>212,619.45</u>
		Total: \$307,485.03

El balance de la cuenta bancaria al 4 de enero de 2021 era de \$237,562.42. Esta cantidad representa \$81,471.03 menos que lo certificado por el pasado director de finanzas y el pasado superintendente

al 30 de diciembre de 2020. Este saldo no es suficiente para satisfacer las obligaciones recurrentes tales como pagos de nóminas, pago a los suplidores y contratistas, entre otras.

Para agravar la precaria situación presupuestaria, a esta fecha no existe certeza sobre si se recibirá la asignación de fondos por concepto de transferencias de OGP y por concepto de resoluciones presupuestarias aprobadas, pero no asignadas su desembolso. Esto es contrario a lo indicado por el pasado Director de Finanzas y el pasado Superintendente.

Artículo 4. – Medidas de control presupuestario

Para alcanzar el propósito previsto en la presente Orden Administrativa, se habrán de implementar, entre otras, las siguientes medidas:

- 1. Análisis de puestos vacantes a los fines de determinar cuáles son esenciales y cuáles no. Los puestos vacantes esenciales podrían ameritar un reclutamiento mientras que aquellos no esenciales podrían ameritar una congelación o eliminación.
- 2. Prohibición de creación de nuevos puestos, salvo que se certifique la disponibilidad de fondos y se justifique la necesidad de servicio.
- 3. Reducción de un 10% en el total de puestos de confianza.
- 4. Reducción de un 5% en los sueldos del personal de confianza en comparación a los puestos ocupados durante el pasado cuatrienio.
- 5. Implementación de medidas de la reducción de gastos del consumo de energía eléctrica y de agua potable mediante la utilización de alternativas o sistemas de eficiencia energética y control de gasto de agua.
- 6. Reducción de hasta un 10% en los gastos por concepto de servicios profesionales en comparación al gasto incurrido por dicho concepto durante el pasado cuatrienio.
- 7. Reducción de hasta un 5% en los gastos por concepto de compras en comparación al gasto incurrido por dicho concepto durante el pasado cuatrienio.
- 8. Realizar las acciones administrativas y/o legales razonables y necesarias para el recobro de deudas y cuentas por cobrar.
- 9. Preparar, participar y solicitar propuestas para acceder a fondos estatales o federales disponibles para atender necesidades o servicios apremiantes y recurrentes en la Superintendencia (e.g., propuestas de reducción de costos energéticos, entre otras).

10. Analizar y viabilizar la posibilidad de concretar acuerdos colaborativos con otras dependencias del gobierno, estatal o municipal, y con entidades privadas sin fines de lucro para la realización de obras, proyectos o ejecución de responsabilidades de la Superintendencia.

Artículo 5 – Medidas de reorganización y eficiencia administrativa

Para alcanzar el propósito previsto en la presente Orden Administrativa a largo plazo, se faculta e instruye al Superintendente del Capitolio para que realice, entre otras, las siguientes medidas:

- 1. Eliminar la Oficina de Protocolos por constituir una actividad o función administrativa ajena a las funciones y deberes que la Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977, según enmendada, le impone a la Superintendencia. Esta función representa un gasto oneroso y duplicado en la Asamblea Legislativa.
- 2. Consolidar las funciones de las áreas de auditoría interna y recursos humanos con las dependencias análogas de la Cámara de Representantes y el destaque de empleados. La Cámara de Representantes cuenta con una oficina de Auditorías y de Recursos Humanos donde realizan funciones análogas, lo cual representa una duplicidad innecesaria. Por ejemplo, conforme a la Ley Núm. 4, supra, la Superintendencia se rige por los reglamentos de personal de las Cámaras Legislativas y su personal es nombrado por estas. Ante esta realidad, una consolidación de funciones representa una medida razonable de control de gastos.
- Determinar cualesquiera otras áreas administrativas, funciones, tareas, puestos, servicios y
 contratos que puedan ser restructurados, eliminados o rescindidos en aras de evitar
 duplicidad de funciones, eliminar gastos ajenos al deber legal de la Superintendencia y
 alcanzar mayor eficiencia administrativa.
- 4. Implementar cualquier otra medida o acción de reducción o control de gastos en cumplimiento con las disposiciones legales o administrativas pertinentes, siempre que no resulten en un menoscabo de los deberes y responsabilidades de la Superintendencia, según dispuestos por ley.

El Superintendente queda facultado para implementar las medidas que a los fines antes previstos entienda prudentes, así como aquellas que estime necesario adoptar mediante órdenes administrativas bajo su firma.

Artículo 6. – Certificaciones de cumplimiento de objetivos

La Directora de la Oficina de Finanzas certificará cada tres (3) meses al Superintendente y Presidentes de los Cuerpos los resultados obtenidos con las medidas implementadas, con particular atención a los ahorros alcanzados y el cumplimiento con el pago de deudas y obligaciones.

Presentará recomendaciones puntuales al Superintendente, conforme al alcance de acciones dispuestas en la presente Orden, sobre la necesidad de implementar medidas de control de gastos o ajustes administrativos adicionales que sean necesarias para alcanzar la estabilidad presupuestaria en la Superintendencia.

Disponiéndose, además, que en la medida en que se certifique un cumplimiento paulatino con los fines previstos en la presente Orden, el Superintendente podrá dejar sin efecto cualquier medida restrictiva implementada de control o reducción de gastos y disponer para el uso de los fondos ahorrados para cumplir con metas u objetivos prospectivos, de conformidad con las funciones y deberes de la Superintendencia, siempre procurando la mayor eficiencia y el uso prudente del presupuesto realmente disponible.

Artículo 7. - Disposiciones especiales pertinentes al uso de economías alcanzadas

Todo ahorro logrado como resultado de las medidas implantadas a tenor con lo dispuesto en la presente Orden deberá ser utilizado, en primera instancia, para el pago de deudas y obligaciones pendientes heredadas con el fin de procurar una estabilidad presupuestaria. No obstante, ello no limitará la facultad del Superintendente para priorizar la atención de otras necesidades apremiantes o legítimas en la Superintendencia.

Artículo 8. - Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo o disposición de esta Orden fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta Orden fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 9. – Cláusula Derogatoria

La presente Orden Administrativa deja sin efecto, en todo o en parte y por el tiempo que fuera necesario, cualquier orden, norma, reglamento o disposición que de forma alguna limite, menoscabe o interfiera con los fines previstos de procurar una estabilización de las finanzas de la Superintendencia del Capitolio de Puerto Rico.

Artículo 10. — Vigencia.

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta que se certifique por la Oficina de Finanzas el cumplimiento sostenible con los fines previstos de estabilizar las finanzas de la Superintendencia y alcanzar una estabilidad operacional.

Firmada koy, 21 de enero de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

Hon. Rafael Hernandez Montañez

Presidente

Cámara de Representantes

Hon. José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Senado